**CONVENIO PARA EJECUTAR LAS INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL CON RECURSOS DEL FISE PARA EL SUMINISTRO DE GAS NATURAL DE USUARIOS RESIDENCIALES EN LA CONCESIÓN DE LIMA Y CALLAO**

Conste por el presente documento, el “Convenio para ejecutar las Inversiones en Bienes de Capital con recursos del FISE para el Suministro de Gas Natural de Usuarios Residenciales en la Concesión de Lima y Callao”, (en adelante, “Convenio”), que celebran de una parte el Ministerio de Energía y Minas, en adelante "**LA ENTIDAD**", con R.U.C. N° 20131368829, con domicilio legal en Av. las Artes N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, representado por el Director General de Hidrocarburos, Erick Gidelberth García Portugal, identificado con D.N.I. N° 40577050, designado mediante Resolución Ministerial N° 395-2019-MINEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019, y facultado para suscribir el presente Convenio en virtud de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de agosto de 2020, y de la otra parte la empresa XXXXXXXXXXXXXX, con R.U.C. N° XXXXXX, con domicilio legal para efectos del presente convenio en XXXXXXXXXXX, distrito XXXXXXX, Provincia y Departamento de XXXXXXX, cuyo representante legal es el XXXXXXXXXXX, con XXXXXXXX, según poder inscrito en el XXXXXXXXXX, de la Partida N° XXXXXXX de la Zona Registral N° XXX, Sede XXXXX, del Registro de Personas Jurídicas de XXXXX, a quien en adelante se le denominará “**EL CONCESIONARIO**” en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES**

**LA ENTIDAD**, es un organismo público que ejerce la función de Administrador del Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley N° 29852 y sus modificatorias.

**EL CONCESIONARIO**, es una persona jurídica nacional o extranjera, establecida en el Perú conforme con las leyes peruanas, a quien se le ha otorgado una Concesión conforme lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

**CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL**

1. Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético y modificatorias.
2. Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y modificatorias.
3. Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM y modificatorias.
4. Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 064-2010-EM.
5. Plan de Acceso Universal a la Energía 2013-2022, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 203-2013-MEM/DM y modificatorias.
6. Resolución Ministerial N° 037-2021-MINEM/DM, que aprueba el Programa Anual de Promociones 2021, que contiene los programas destinados a ampliar el acceso universal al suministro de energía y la energización rural; y sus modificatorias.
7. Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, a través del cual delegan facultades del Administrador del FISE en diversos funcionarios del MINEM.
8. Resolución Directoral N° 123-2021-MINEM/DGH, que aprueba el “Procedimiento de Priorización y Ejecución de las Inversiones en Bienes de Capital con recursos del FISE para el Suministro de Gas Natural de Usuarios Residenciales”.
9. Resolución Viceministerial Nº 010-2021-MINEM-VMH, que aprueba el “Procedimiento de Desembolsos para los Proyectos de Inversiones en Bienes de Capital financiados con Recursos del FISE”.

**CLAUSULA TERCERA: TÉRMINOS DEL CONVENIO**

En el Convenio, los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, tendrán los significados contemplados en la normativa de la Cláusula Segunda del presente Convenio. Los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:

1. Parte: Según sea el caso, **LA ENTIDAD** o **EL CONCESIONARIO**.
2. Partes: Son, conjuntamente, **LA ENTIDAD** y **EL CONCESIONARIO**.

Toda referencia efectuada en el Convenio a “Cláusula” o “Anexo” se deberá entender efectuada a Cláusulas o Anexos del Convenio, salvo indicación expresa en sentido distinto.

**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente Convenio es establecer los términos, obligaciones y responsabilidades de las Partes para la ejecución y operatividad de los Proyectos Priorizados sobre Inversiones en Bienes de Capital que se incorporen en el Programa Anual de Promociones que apruebe el Ministerio de Energía y Minas, en áreas no incluidas en los compromisos asumidos en los Contratos de Concesión y/o en los Planes Quinquenales o Anuales.

**CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

1. **EL CONCESIONARIO,** debe ejecutar los Proyectos Priorizados que se incorporen en el Programa Anual de Promociones que apruebe el Ministerio de Energía, para tal efecto, las Partes deben suscribir el Acta del Proyecto Priorizado o las Actas por cada Proyecto que forme parte del mencionado Proyecto Priorizado. Dicha ejecución se realizará cumpliendo con lo establecido en el “Procedimiento de Priorización y Ejecución de las Inversiones en Bienes de Capital con recursos del FISE para Suministros de Gas Natural de Usuarios Residenciales”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 123-2021-MINEM/DGH y sus modificatorias (en adelante, Procedimiento de Priorización); así como, con los lineamientos operativos que **LA ENTIDAD** publique en el Portal Web del FISE.
2. **LA ENTIDAD** y **EL CONCESIONARIO**, deben suscribir el Acta del Proyecto Priorizado o las Actas por cada Proyecto que forme parte del mencionado Proyecto Priorizado considerando los resultados de la evaluación técnica y económica a la que se hace referencia en el numeral 13.2 del artículo 13 del Procedimiento de Priorización, o en su defecto, para aquellos Proyectos Priorizados incorporados en el Programa Anual de Promociones vigente emitido antes de la suscripción del presente Convenio, en concordancia con la Única Disposición Transitoria del Procedimiento de Priorización, el Acta del Proyecto considerará los costos unitarios aprobados por Osinergmin. En caso el Proyecto Priorizado se divida en dos o más Proyectos, deberá contar con la aprobación de ambas Partes y deberá suscribirse un Acta por cada Proyecto. Todas las Actas del Proyecto que se suscriban por ambas Partes forman parte del presente Convenio.
3. **EL CONCESIONARIO**, deberá informar a la ciudadanía del área donde se ejecutará el Proyecto Priorizado que la construcción de redes de distribución de gas natural se ejecuta con recursos del FISE. En caso, **EL CONCESIONARIO** desee realizar difusión adicional del Proyecto Priorizado debe contar con la autorización de **LA ENTIDAD**, quien podrá establecer protocolos y/o pautas para el desarrollo de la difusión.
4. **EL CONCESIONARIO** realiza el diseño, construcción, operación y mantenimiento de los Proyectos Priorizados de acuerdo con las normas aplicables.
5. **EL CONCESIONARIO** no realizará las instalaciones internas residenciales a conectarse en los Proyectos Priorizados por un plazo mínimo de seis (06) meses contados desde la operación comercial de los Proyectos Priorizados, salvo autorización expresa de **LA ENTIDAD**. En caso de incumplimiento, se aplicará las penalidades establecidas en el Anexo 1 presente Convenio.

Después de cumplido el plazo antes mencionado, **EL CONCESIONARIO** podrá realizar las instalaciones internas residenciales a conectarse en los Proyectos Priorizados.

En el supuesto que durante el plazo de los seis (06) meses antes mencionados, **EL CONCESIONARIO** directamente y/o a través de sus contratistas, reciba alguna solicitud para la realización de instalaciones internas residenciales a conectarse en los Proyectos Priorizados, deberá transferir dichas solicitudes a **LA ENTIDAD** para su atención, sin responsabilidad alguna.

Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONCESIONARIO** realizará sus mejores esfuerzos para brindar el financiamiento de gasodomésticos y ductería a través de las empresas designadas por **LA ENTIDAD** para la ejecución de las instalaciones internas residenciales a conectarse en los Proyectos Priorizados, siempre que dichas empresas cumplan con los lineamientos y políticas comerciales establecidas por **EL CONCESIONARIO.** La coordinación del financiamiento se realizará a través de **LA ENTIDAD**.

1. **EL CONCESIONARIO,** deberá contar y cumplir con el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID – 19 en el trabajo”, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

**CLÁUSULA SEXTA: MONITOREO**

1. **LA ENTIDAD** está facultada para realizar acciones de monitoreo respecto del cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio y las Actas de Proyectos

suscritos con **EL CONCESIONARIO**; así como, lo establecido en el Programa Anual de Promociones que apruebe el Ministerio de Energía y Minas; y los lineamientos operativos que **LA ENTIDAD** publique en el Portal Web del FISE. Para tal efecto, **LA ENTIDAD** efectúa el monitoreo con personal propio o mediante contratación de servicios brindados por personas naturales o jurídicas.

1. **EL CONCESIONARIO** debe facilitar el acceso a sus instalaciones y/o áreas de trabajo previo cumplimiento de los procedimientos de acceso y seguridad emitidos por esta; así como proporcionar la información requerida por **LA ENTIDAD** o los servidores o contratistas que este designe, en los plazos y formatos que **LA ENTIDAD** comunique.
2. **LA ENTIDAD** se reserva el derecho de verificar la veracidad de la información y/o documentación presentada por **EL CONCESIONARIO**. De ser el caso, solicita a **EL CONCESIONARIO** información y/o documentación adicional, en los plazos que **LA ENTIDAD** comunique.
3. En caso se verifiquen incumplimientos, **LA ENTIDAD** solicita a **EL CONCESIONARIO** la presentación de los descargos y/o subsanación de incumplimientos correspondientes, en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la comunicación. **LA ENTIDAD** evalúa los descargos y/o subsanación de incumplimientos presentados **EL CONCESIONARIO** y de ser el caso aplica las penalidades establecidas en el Anexo 1 del presente Convenio, en caso corresponda.

En caso, **EL CONCESIONARIO** no cumpla con remitir los descargos y/o subsanación de incumplimientos correspondientes en el plazo mencionado, **LA ENTIDAD** considerará que **EL CONCESIONARIO** acepta el incumplimiento y aplicará las penalidades establecidas en el Anexo 1 del presente Convenio, en lo que corresponda.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: CRONOGRAMA DEL PROYECTO PRIORIZADO**

* 1. **El CONCESIONARIO** deberá ejecutar el Proyecto Priorizado o cada Proyecto que forme parte del Proyecto Priorizado, conforme al cronograma aprobado en el Acta de Proyecto, salvo aquellas situaciones no atribuibles a **EL CONCESIONARIO** señalado en el numeral 15.5 del Procedimiento de Priorización.
  2. **EL CONCESIONARIO** en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, desde la identificación de las situaciones no atribuibles, debe presentar la documentación que sustente la imposibilidad del cumplimiento del cronograma presentado en el Acta de Proyecto. En el mismo plazo, **EL CONCESIONARIO** debe presentar el cronograma de ejecución modificado, así como las acciones y medidas a ejecutar para viabilizar la ejecución del Proyecto, o en su defecto, de no ser posible la ejecución de las obras incluidas en el Acta de Proyecto, **EL CONCESIONARIO** presenta modificaciones del Proyecto Priorizado considerando lo señalado en el artículo 17 del Procedimiento de Priorización.
  3. **LA ENTIDAD** evalúa la información presentada por **EL CONCESIONARIO**; tales como: las respuestas de las entidades, cargos de presentación de solicitudes ante municipios y/u otras entidades; entre otros documentos que sustenten la modificación del cronograma, de ser necesario, **LA ENTIDAD** podrá solicitar información adicional a **EL CONCESIONARIO**.
  4. **LA ENTIDAD** en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles aprueba el cronograma de ejecución modificado el cual formará parte del Acta del Proyecto suscrito, así como las acciones y medidas a ejecutar; o en su defecto, de no ser posible la ejecución de las obras incluidas en el Acta de Proyecto suscrito, **LA ENTIDAD** aprueba las modificaciones del Proyecto Priorizado presentado por **EL CONCESIONARIO**, en este último caso, las Partes suscriben una nueva Acta de Proyecto dejando sin efecto la Acta de Proyecto anterior. Sin perjuicio de lo antes señalado, **LA ENTIDAD** en coordinación con **EL CONCESIONARIO** evalúan el reinicio de la ejecución del Proyecto, cuando la situación no atribuible haya sido superada, para tal efecto, las Partes suscribirán una nueva Acta de Proyecto.
  5. **LA ENTIDAD** monitorea el cronograma de ejecución del Proyecto Priorizado presentado en el Acta de Proyecto, o de ser el caso, el cronograma de ejecución modificado. En caso corresponda, monitorea la ejecución de las acciones y medidas correctivas, de acuerdo al plan de trabajo, para evitar la repetición o reducir el riesgo de la ocurrencia.

**CLÁUSULA OCTAVA: DESEMBOLSO**

* 1. **LA ENTIDAD** determina los montos correspondientes al Proyecto Priorizado o por cada Proyecto que forme parte del Proyecto Priorizado que se encuentre en Operación Comercial en base a los costos unitarios aprobados por el Osinergmin mediante Resolución de Consejo Directivo N° 055-2018-OS/CD y aquella que la modifique y/o sustituya de acuerdo a los procesos de fijación tarifaria de Osinergmin y conforme a lo dispuesto en el numeral 5.4 del “Procedimiento de Desembolsos para los Proyectos de Inversiones en Bienes de Capital financiados con Recursos del FISE” aprobado mediante Resolución Viceministerial Nº 010-2021-MINEM-VMH y sus modificatorias.
  2. Los montos determinados por **LA ENTIDAD** serán desembolsados en dólares americanos agregando el IGV correspondiente. En caso, **LA ENTIDAD** no cuente con disponibilidad de moneda en dólares americanos, los montos serán desembolsados en moneda nacional, considerando el tipo de cambio del pliego tarifario vigente a la fecha de Operación Comercial del Proyecto Priorizado o por cada Proyecto que forme parte del Proyecto Priorizado.
  3. **LA ENTIDAD** procederá con la retención del dos por ciento (2%) de los montos determinados por cada Proyecto Priorizado, con la finalidad de garantizar el fiel cumplimiento de todas las obligaciones asumidas de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio. El Fondo de Garantía se mantendrá retenido hasta noventa (90) días calendarios posteriores a la culminación del Proyecto Priorizado. En caso el Proyecto Priorizado se haya dividido en dos o más Proyectos, el porcentaje de la retención y devolución se aplica sobre el monto de cada Proyecto.
  4. La transferencia y el desembolso a **EL CONCESIONARIO** por la ejecución del Proyecto Priorizado se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 del “Procedimiento de Desembolsos para los Proyectos de Inversiones en Bienes de Capital financiados con Recursos del FISE” aprobado mediante Resolución Viceministerial Nº 010-2021-MINEM-VMH y sus modificatorias, en el marco del Programa Anual de Promociones que apruebe el Ministerio de Energía y Minas. Asimismo, una vez se publique la Resolución Directoral que apruebe el Programa de Transferencias FISE, **EL CONCESIONARIO** tiene dos (02) días hábiles para remitir la factura a nombre de **LA ENTIDAD**.
  5. Es responsabilidad de **EL CONCESIONARIO** proporcionar y mantener actualizadas las cuentas bancarias y la información necesaria para la transferencia de montos. Cualquier sobrecosto generado por la información errónea o desactualizada brindada por **EL CONCESIONARIO** será de responsabilidad de esta y el monto del referido sobrecosto será descontado del próximo desembolso.
  6. En caso se realicen modificaciones sobre la información mencionada en el numeral anterior, **EL CONCESIONARIO** debe informarla mediante documento suscrito por el representante legal a **LA ENTIDAD**.
  7. **LA ENTIDAD** no se responsabiliza por transferencias de montos efectuados a las cuentas que fueron reportadas por **EL CONCESIONARIO** y se encuentren desactualizadas y/o erróneas.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

* 1. Desde el día hábil siguiente de la suscripción del presente Convenio hasta la fecha de su vencimiento, ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, durante el periodo en que la Parte obligada se vea afectada por Fuerza Mayor o Caso Fortuito y siempre que acredite documentadamente que tal causa impidió su debido cumplimiento.
  2. Para determinar Fuerza Mayor o Caso Fortuito se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 1315° del Código Civil.
  3. La Fuerza Mayor o Caso Fortuito no libera a las Partes del cumplimiento de obligaciones que no sean afectadas por estos eventos. La Parte que invoque la Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá hacer sus mejores esfuerzos para asegurar el reinicio de la actividad o prestación correspondiente en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de los referidos eventos.
  4. La Parte que invoque el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debe informar por escrito a la otra Parte sobre: a) Los hechos que constituyan el evento de Fuerza Mayor, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, y b) El período estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, deberá mantener informada a la otra Parte sobre el desarrollo de estos eventos y las medidas adoptadas para superarlas.
  5. En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o sus consecuencias, puede recurrir al procedimiento de solución de controversias de la Cláusula Duodécima.

**CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES**

* 1. Las penalidades se encuentran contempladas en el Anexo 1 del presente Convenio.
  2. Para aplicar las penalidades, **LA ENTIDAD** comunicará por escrito al representante legal de **EL CONCESIONARIO** su intención de aplicar la penalidad, describiendo el incumplimiento y otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para que presenten sus descargos y/o subsane el incumplimiento de ser el caso, dicho plazo podría ser ampliado por diez (10) días hábiles adicionales previo requerimiento sustentado de **EL** **CONCESIONARIO**. **LA ENTIDAD** evaluará los argumentos expuestos y comunicará a través de un Oficio la aplicación o no aplicación de la penalidad, en caso **EL CONCESIONARIO** no presente en el plazo establecido sus descargos y/o subsane el incumplimiento de ser el caso, **LA ENTIDAD** aplicará la penalidad.
  3. El pago de las penalidades será descontado del Fondo de Garantía o de los desembolsos a favor de **EL CONCESIONARIO**, considerando ese orden de prelación.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: TÉRMINO DEL CONVENIO**

* 1. El presente Convenio contempla tres (03) modalidades de término del Convenio:

1. Vencimiento del plazo: El Convenio terminará al vencimiento del plazo del Convenio establecido en la Cláusula Décimo Cuarta.
2. Mutuo Acuerdo: El Convenio terminará en cualquier momento, por mutuo acuerdo entre **EL CONCESIONARIO** y **LA ENTIDAD**, dicho acuerdo deberá ser plasmado en un acta indicando expresamente la fecha de término del Convenio.
3. Resolución por incumplimiento de Convenio: **LA ENTIDAD** resolverá el Convenio, sin perjuicio de las penalidades y sanciones que procedan, además de los supuestos señalados expresamente en el presente Convenio, si **EL CONCESIONARIO**:
   * Hubiera falseado cualquier información durante las etapas que comprenden las actividades mencionadas en el presente Convenio.
   * Fuera declarada en insolvencia, en quiebra, disuelto o liquidado.
   * Transfiere parcial o totalmente las obligaciones establecidas en el Convenio, por cualquier título y/o modalidad.
   * Se fusione, escinda o transforme.
   * Realice acciones que afecten la continuidad, el desarrollo o la imagen del Programa.
   1. **LA ENTIDAD**, para resolver el Convenio, comunicará mediante oficio a **EL CONCESIONARIO** su intención de dar por resuelto el Convenio, describiendo el incumplimiento, indicando la Cláusula resolutoria respectiva y otorgando un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación, para que **EL CONCESIONARIO** presente sus descargos y/o subsane el incumplimiento. **LA ENTIDAD**, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción de los descargos, comunicará el resultado a través de un Oficio. En caso **EL CONCESIONARIO** no presente sus descargos y/o subsane el incumplimiento en el plazo establecido, se procederá a resolver el Convenio.
   2. Resuelto el Convenio por incumplimiento, **LA ENTIDAD** no celebrará un nuevo Convenio con **EL CONCESIONARIO** durante el periodo de un (01) año. El impedimento de celebrar un nuevo Convenio descrito en el numeral anterior, alcanza también a las personas jurídicas cuyos socios, accionistas o representantes legales hayan tenido esta calidad en **EL CONCESIONARIO** durante la vigencia del Convenio resuelto.
   3. Terminado el Convenio, **EL CONCESIONARIO** en un plazo máximo de tres (03) meses, deberá culminar los Proyectos Priorizados en ejecución hasta su puesta en operación comercial. En caso no culmine en el plazo señalado, **LA ENTIDAD** no realizará el desembolso por el total del Proyecto que no ha sido culminado.
   4. Terminado el Convenio, **LA ENTIDAD** realizará un único desembolso de todos los Proyectos Priorizados en Operación Comercial, y que no hayan sido previamente desembolsados conforme a la Cláusula Octava.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

* 1. Los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o resolución del Convenio, se resolverá mediante la coordinación entre las Partes, siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, teniendo en cuenta los objetivos que persigue el presente Convenio.
  2. En caso las Partes no lleguen a un acuerdo, los conflictos y controversias deberán ser definidas como Controversia Técnica o Controversia No-Técnica.
  3. De acordarse que se trata de una Controversia Técnica, se resolverá conforme al procedimiento estipulado en la Cláusula 12.5. Los conflictos o controversias que no sean de carácter técnico (“Controversia No-Técnica”), serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la Cláusula 12.6.
  4. En caso de que las Partes no se pusieran de acuerdo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o controversia deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en la Cláusula 12.6.
  5. Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes, deberán ser sometidas a la decisión final e inapelable de un solo experto en la materia (el “Experto”), quien será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica.

El Experto podrá ser un perito nacional o extranjero con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, quien no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento de su designación y mientras intervenga como Experto.

En caso de que las Partes no se pusieran de acuerdo con la designación del Experto, entonces el Experto deberá ser designado por dos personas, cada una de ellas designada por una de las Partes.

En caso que estas dos personas no se pusieran de acuerdo con la designación del Experto dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de haber sido designadas, o no fueran designadas dentro del plazo correspondiente, entonces se elegirá al Experto por sorteo de una terna que cualquiera de las Partes podrá solicitar al Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, el cual deberá satisfacer los mismos requisitos aplicables para el Experto designado por las Partes y resolverá conforme a lo dispuesto en esta Cláusula.

En caso el Experto seleccionado no se considere capacitado para resolver la Controversia Técnica que le fuera sometida, se podrá designar a otra persona en la misma forma para que, a partir de la aceptación del encargo conferido, sea considerada para todo efecto como el Experto que resolverá tal Controversia Técnica.

El Experto podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas. El Experto podrá actuar todas las pruebas y solicitar de las Partes o de terceras personas las pruebas que considere necesarias. El Experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a Las Partes dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a su designación, teniendo Las Partes un plazo de cinco (5) días hábiles para preparar y entregar al Experto sus comentarios a esta decisión preliminar.

El Experto deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar estos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad. La decisión final es inapelable y de estricto cumplimiento por las partes.

* 1. Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho nacional, de acuerdo con lo siguiente:

Las controversias serán resueltas mediante arbitraje nacional de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo Nº 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú y será conducido en idioma español, y el laudo arbitral se emitirá en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de instalación del Tribunal Arbitral.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de Las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento hecho por la parte contraria, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de la otra Parte.

* 1. Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de apelación o casación contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata.
  2. Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales que se encontraban pendientes al momento de la comunicación de la intención de resolución del Convenio, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas obligaciones materia del arbitraje.
  3. Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o No Técnica, incluyendo los honorarios del Experto o de los Árbitros que participen en la resolución de una Controversia, serán cubiertos por las Partes. Una vez resuelta la Controversia Técnica, o No Técnica, la Parte vencida deberá restituir a la parte vencedora los gastos que ésta hubiese cubierto durante el proceso de resolución de la Controversia.

Se excluye de lo dispuesto en este numeral los costos y gastos tales como honorarios de asesores, abogados, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

* 1. **EL CONCESIONARIO** renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MODIFICACIONES**

Lo que no estuviese contemplado en el presente Convenio, así como las modificaciones o ampliaciones de este, o lo previsto en la normativa aplicable, previo acuerdo de las Partes, podrá ser incluido mediante la suscripción de una Adenda.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PLAZO DE VIGENCIA**

* 1. El plazo de vigencia del presente Convenio se computará desde la fecha de su suscripción hasta el 31 de diciembre del 2021. El presente Convenio es de renovación automática por períodos semestrales, salvo que cualquiera de las Partes exprese formalmente su decisión en contrario, sin justificar causa alguna, con una antelación de quince (15) días calendarios a la fecha del vencimiento original o de los períodos semestrales posteriores.
  2. La decisión de no renovación del Convenio por cualquiera de las partes no será motivo de controversia o arbitraje.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD**

* 1. **EL CONCESIONARIO** y su personal se obligan a mantener y guardar estricta reserva y absoluta confidencialidad sobre todos los documentos e informaciones de **LA ENTIDAD** a los que tenga acceso en ejecución del presente Convenio. En tal sentido, **EL CONCESIONARIO** y su personal deberán abstenerse de divulgar tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta, a personas naturales o jurídicas, salvo autorización expresa y por escrito de **LA ENTIDAD**. Asimismo, **EL CONCESIONARIO** y su personal conviene en que toda la información suministrada en virtud de este contrato es confidencial y de propiedad de **LA ENTIDAD**, no pudiendo **EL CONCESIONARIO** y su personal usar esta información para uso propio o para dar cumplimiento a otras obligaciones ajenas a las del presente Convenio.
  2. Los datos de carácter personal a los que acceda **EL CONCESIONARIO** y su personal, durante la ejecución del Servicio, única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de los fines del presente documento contractual, y de sus obligaciones como Concesionario de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos. **EL CONCESIONARIO** se compromete a cumplir con lo indicado en la Ley N° 29733.
  3. **EL CONCESIONARIO** deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para que sus trabajadores, directores, accionistas, proveedores y en general, cualquier persona que tenga relación con **EL CONCESIONARIO** no divulgue a ningún tercero los documentos e informaciones a los que tenga acceso, sin autorización expresa y por escrito de **LA ENTIDAD**, garantizando la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración. Asimismo, **EL CONCESIONARIO** y su personal se hacen responsables por la divulgación que se pueda producir, y asumen el pago de la indemnización por daños y perjuicios que la autoridad competente determine.
  4. **EL CONCESIONARIO** se compromete a devolver todo el material que le haya proporcionado **LA ENTIDAD** a los dos (2) días hábiles siguientes de la culminación o resolución del contrato, sin que sea necesario un requerimiento previo. En caso se detecte la realización de actividades con los referidos materiales, se iniciarán inmediatamente las acciones legales correspondientes.
  5. La obligación de confidencialidad establecida en la presente cláusula seguirá vigente incluso luego de la culminación del presente Convenio, hasta por cinco (05) años. La obligación de confidencialidad prevista en la presente cláusula no aplica a aquella información que deba ser utilizada o suministrada por el **CONCESIONARIO** en cumplimiento de sus obligaciones como Concesionario Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: COMUNICACIÓN DE LAS PARTES**

* 1. Las notificaciones, peticiones y otras comunicaciones referidas al presente Convenio dirigidas por **LA ENTIDAD** podrán ser cursadas a través de Oficios o vía correo electrónico, salvo disposición expresa en contrario.
  2. Asimismo, las consultas, solicitudes de información y otras comunicaciones referidas al presente Convenio, que realice **EL CONCESIONARIO**, deberá utilizar el conducto formal de Mesa de Partes de **LA ENTIDAD**, salvo disposición expresa en contrario de **LA ENTIDAD**, dirigida al Director General de Hidrocarburos.

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES**

En caso de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o se comprometa íntegramente el monto total asignado en el Programa Anual de Promociones para el financiamiento de Proyectos Priorizados de Inversiones en Bienes de Capital con recursos del FISE en la Concesión de Lima y Callao, **LA ENTIDAD** podrá suspenderá el desarrollo de las actividades, sin perjuicio del desembolso de los Proyectos en Operación Comercial hasta la fecha de la suspensión.

Suscrito en la ciudad de Lima, a los xx días del mes de mayo del año 2021, en señal de conformidad con el texto del presente Convenio.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Director General de Hidrocarburos **LA ENTIDAD** |  | Representante Legal  **EL CONCESIONARIO** |

**ANEXO 1: PENALIDADES**

**LA ENTIDAD** aplicará las siguientes penalidades:

|  |  |
| --- | --- |
| **Infracción** | **Penalidad** |
| No cumplir con ejecutar el Proyecto Priorizado o por cada Proyecto que forme parte del Proyecto Priorizado, conforme al cronograma presentado en el Acta de Proyecto, salvo aquellas situaciones no atribuibles a **EL CONCESIONARIO** conforme lo señalado en Cláusula Séptima del presente Convenio. | 0.75 U.I.T. por cada  día de retraso |
| Realizar las instalaciones internas residenciales a conectarse en los Proyectos Priorizados trasgrediendo lo establecido en el numeral 5.5 de la Cláusula Quinta o sin autorización expresa del Administrador del FISE. | 0.25 U.I.T. por cada  instalación detectada |
| No cumplir con los Lineamientos para prevenir la propagación del Covid-19 conforme lo dispuesto por la autoridad competente. | 0.15 U.I.T. por persona  detectada |